

Equipos para medida continua de óxidos de nitrógeno y partículas en la red de control de contaminación de la Central Termoeléctrica Compostilla II.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

16310 RESOLUCION de 16 de junio de 1987, del Consorcio de Compensación de Seguros, sobre delegación de competencias en el Organismo.

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, enumera, en su artículo 19, las competencias atribuidas al Presidente del Organismo, así como los términos en que las mismas pueden ser delegadas.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de lograr una mayor agilidad en la gestión interna del Organismo,

Esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha resuelto:

Primero.-Se delegan en el Director de Gestión Aseguradora las facultades de aprobación de los expedientes de siniestros siguientes:

a) Los siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 2.000.000 de pesetas.

b) Los siniestros causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, hasta el límite de cuantía de las indemnizaciones previsto en la normativa de este Seguro de suscripción obligatoria.

Segundo.-Se delegan en los Delegados regionales, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las facultades de aprobación de los expedientes de siniestros siguientes:

a) Los siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 100.000 pesetas.

b) Los siniestros causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 100.000 pesetas.

Tercero.-Se delegan en el Director-Gerente las facultades siguientes:

a) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, cualquiera que sea su cuantía, siempre que los mismos tengan por objeto el abono de indemnizaciones de siniestros cuya aprobación se haya delegado en el Director de Gestión Aseguradora y en los Delegados regionales.

b) La aprobación de gastos y la ordenación de los pagos, así como las facultades en materia de contratación, cuando se trate de expedientes que hayan de tramitarse con cargo a los presupuestos del Organismo y cuya cuantía no sea superior a 500.000 pesetas.

Cuarto.-Las delegaciones de facultades contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Queda sin efecto el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 9 de septiembre de 1983, sobre delegación de atribuciones.

Sexto.-La presente Resolución se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1987.-El Presidente, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

16311 RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el rendimiento medio bruto ponderado del mercado secundario de Deuda del Estado a medio y largo plazo durante el primer semestre de 1987.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, esta Dirección General hace público que durante el primer semestre de 1987 el rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo, calculado como se indica en el número tercero de la Orden de 29 de abril de 1987, ha sido del 11,85 por 100.

En consecuencia, la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias de los tipos b) y c), señalados en el número 1 del artículo 2.º del citado Real Decreto, que se concierten en el primer semestre de 1987 deberá estar comprendida entre el 11,85 y el 13,85 por 100.

Madrid, 8 de julio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

16312 RESOLUCION de 11 de julio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 85206

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 85205 y 85207

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 85200 al 85299, ambos inclusive (excepto el 85206).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 206

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 06

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 85206:

Fracción 7.ª de la serie 1.ª-Barcelona.

Fracción 8.ª de la serie 6.ª-Barcelona.

Fracción 9.ª de la serie 8.ª-Barcelona.

Fracción 7.ª de la serie 12.ª-Barcelona.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 05742

Consignado a Madrid, Mataró, Santa Cruz de Tenerife, Albuñol, Telde, Plasencia e invendido.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 05741 y 05743.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 05700 al 05799, ambos inclusive (excepto el 05742).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 05742:

Fracción 5.ª de la serie 1.ª-Madrid.

Fracción 7.ª de la serie 4.ª-Invendido.

Fracción 5.ª de la serie 9.ª-Invendido.

Fracción 3.ª de la serie 10.ª-Invendido.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

195	203	327	335	470
586	678	699	706	782
792	831	904	929	954

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 2